



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticinco de Junio de dos mil veintiuno (2021)

SENTENCIA No. 94

Se provee Sentencia de conformidad con lo estipulado por el artículo 509 del CGP dentro del presente proceso de liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores SILVIA JULIANA NIÑO CASTILLO y RAMÓN ANDRÉS BECERRA MACIAS.

II. ACTUACION PROCESAL

El 14 de junio de 2016 fue admitido el trámite de la liquidación de sociedad conyugal conformada por SILVIA JULIANA NIÑO CASTILLO y RAMÓN ANDRES BECERRA MACIAS; surtida la notificación de la demandada mediante emplazamiento, se designó como curador ad litem en representación del demandado al abogado RAMIRO CARREÑO ARDILA¹, y emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal e inclusión en el registro nacional de emplazados². Efectuada renuncia del

¹ Folio 90

² Folio 92

Dr. CARREÑO ARDILA, se designó a la Dra. GLADYS JULIANA SANTOS USECHE en representación de los intereses del demandado.

La diligencia de inventarios y avalúos de que trata el art. 501 ejusdem, se celebró el 11 de febrero de 2021, aprobados en la fecha y comprendido con inventario de activos en ceros y pasivos en ceros³.

Se decreta la partición en la misma audiencia y se designa de la lista de auxiliares de la justicia a los partidores Dres. JOSE ELBERTO BOHÒRQUEZ GONZÁLEZ, Dra. MARIBEL BONILLA GONZÁLEZ y Dr. AVELINO CALDERÓN RANGEL, siendo este último quien aceptó la designación⁴ y procedió a su elaboración, la cual allega el 19 de Febrero de 2021⁵ para su examen y aprobación, y se corre traslado mediante auto del 10 de marzo de 2021, sin objeción alguna por las partes.

III. CONSIDERACIONES

El trabajo de partición fue presentado en los términos del artículo 509 del C.G.P.

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso, demanda en forma y tramite adecuado.

Examinado el trabajo de partición presentado por el profesional designado, conforme a lo dispuesto en la norma aludida acoge y atiende

³ Folios 105-106

⁴ Folio 37

⁵ Folio

las reglas establecidas, realizado con fundamento en los inventarios y avalúos aprobados estimados en ceros pesos de activo y pasivo, por ello es del caso entrar a aprobarla, conforme a lo dispuesto por el artículo art.509 ejusdem, aunque si bien no existen bienes se protocolizara a elección de los interesados en la notaria que a bien tengan elegir del círculo de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación dentro del trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de **SILVIA JULIANA NIÑO CASTILLO** identificada con cedula de ciudadanía número 1.098.685.377 de Bucaramanga y **RAMON ANDRÈS BECERRA MACIAS** identificada con cedula de ciudadanía número 13.563.208 de Bucaramanga.

SEGUNDO: **ORDENAR** la protocolización de la partición y la sentencia que la aprueba en la notaria que a bien tenga los interesados, de lo cual dejaran constancia en el expediente, conforme al inciso final del art. 509 del CGP.

TERCERO: **EXPEDIR** copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes, a costas de los interesados.

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
RAD. 680013110008 2016 00212 00
DTE: SILVIA JULIANA NIÑO CASTILLO
DDO: RAMON ANDRES BECERRA MACIAS

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55a29f8a7c2e98a85209b715b9908a2c9000f4148d1bd5179a655853a9989802

Documento generado en 25/06/2021 12:37:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>